



**RESOLUCIÓN No 12939**  
**20 de septiembre de 2022**



*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

El jefe de la Unidad de Personal de la respectiva entidad, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos ex servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Elizabeth García Salazar	31374039	2022RE180659	Instituto Nacional de INVIAS
2	Rosalba González Vélez	24322831	2022RE183435	Secretaría de Educación de Caldas
3	Aleyda Cardona Aristizábal	24326510	2022RE183455	Secretaría de Educación de Caldas
4	Maria Fabiola Londono Mejia	24356187	2022RE183463	Gobernación de Caldas
5	Sandra Patricia Pelaez Ceron	66762821	2022RE186431	Alcaldía de Palmira
6	Alexandra Hernández Rada	66763816	2022RE186690	Alcaldía de Palmira
7	Luz Stella Guzman Vidal	66764038	2022RE186711	Alcaldía de Palmira
8	Claudia Ordoñez Leguizamón	66765506	2022RE186751	Alcaldía de Palmira
9	Esmeralda Cruz Serna	66766089	2022RE186781	Alcaldía de Palmira
10	Edgar Javier Murillo Quintero	91202914	2022RE189243	Ministerio de Transporte
11	Luciano Romero Grisales	7530272	2022RE189255	Ministerio de Transporte
12	Gonzalo Prieto Alvarado	19289869	2022RE189504	Ministerio de Transporte
13	Laura Marina Martin Bonell	21030919	2022RE189523	Ministerio de Transporte

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No. 0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas el legislador expidió la Ley 909 de 2004 conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades que son administradas y vigiladas por la CNSC, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario del Sector de Función Pública hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del decreto citado anteriormente y las Circular Externa No. 0011 de 2020 disponen que las solicitudes de inscripción y actualización dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa No. 0011 de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros, se evidenció que, pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Elizabeth García Salazar	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Resolución No. 227 del 19/01/2018	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Nacional de INVIAS
2	Rosalba González Vélez	Secretario Ejecutivo, Código 5140, Grado 08	Resolución No. 7841 del 13/12/2013	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Secretaría de Educación de Caldas
3	Aleyda Cardona Aristizábal	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 09	Resolución No. 7754 del 06/09/2018	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Secretaría de Educación de Caldas
4	María Fabiola Londono Mejía	Auxiliar de Servicios Generales,	Decreto No. 401 del 20/05/1997	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Caldas

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
		Código 6035, Grado 03			
5	Sandra Patricia Pelaez Ceron	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 284 del 30/08/2001	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Palmira
6	Alexandra Hernández Rada	Asistente I de Contabilidad, Sin Código, Grado 01	Decreto No. 284 del 30/08/2001	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Palmira
7	Luz Stella Guzman Vidal	Secretaria de Sección de Vías y Tte, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 871 del 15/01/1999	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Palmira
8	Claudia Ordoñez Leguizamon	Secretario de Sección, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 284 del 30/08/2001	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Palmira
9	Esmeralda Cruz Serna	Asistente I de Presupuesto, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 184 del 16/05/2001	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Palmira
10	Edgar Javier Murillo Quintero	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Resolución No. 20213040062655 del 23/12/2021	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Transporte
11	Luciano Romero Grisales	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07	Resolución No. 20223040032105 del 06/06/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Transporte
12	Gonzalo Prieto Alvarado	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Resolución No. 20213040062795 del 24/12/2021	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Transporte
13	Laura Marina Martin Bonell	Secretaria Ejecutiva, Código 4210, Grado 16	Resolución No. 202223040010075 del 28/02/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Transporte

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a terceros de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con el fin que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Elizabeth García Salazar	31374039	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Instituto Nacional de INVIAS
2	Rosalba González Vélez	24322831	Secretario Ejecutivo, Código 5140, Grado 08	Secretaría de Educación de Caldas
3	Aleyda Cardona Aristizábal	24326510	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 09	Secretaría de Educación de Caldas
4	Maria Fabiola Londono Mejia	24356187	Auxiliar de Servicios Generales, Código 6035, Grado 03	Gobernación de Caldas
5	Sandra Patricia Pelaez Ceron	66762821	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Palmira

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
6	Alexandra Hernández Rada	66763816	Asistente I de Contabilidad, Sin Código, Grado 01	Alcaldía de Palmira
7	Luz Stella Guzman Vidal	66764038	Secretaria de Sección de Vías y Tte, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Palmira
8	Claudia Ordoñez Leguizamón	66765506	Secretario de Sección, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Palmira
9	Esmeralda Cruz Serna	66766089	Asistente I de Presupuesto, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Palmira
10	Edgar Javier Murillo Quintero	91202914	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Ministerio de Transporte
11	Luciano Romero Grisales	7530272	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07	Ministerio de Transporte
12	Gonzalo Prieto Alvarado	19289869	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Ministerio de Transporte
13	Laura Marina Martin Bonell	21030919	Secretaria Ejecutiva, Código 4210, Grado 16	Ministerio de Transporte

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos relacionados anteriormente, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Instituto Nacional de Inviás	erojasm@invias.gov.co
2	Secretaría de Educación de Caldas	cmgonzalez@sedcaldas.gov.co
3	Gobernación de Caldas	talentohumano@sedcaldas.gov.co
3	Alcaldía de Palmira	beatris.orosco@palmira.gov.co
4	Ministerio de Transporte	polaya@mintransporte.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal deberá realizarse por aviso con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO -** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co) , o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) , enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO:** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de septiembre de 2022



Documento firmado por el  
mecanismo de firma digital



**HUMBERTO LUIS GARCÍA**  
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA